



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 77 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/62/L.24 y Add.1)]

62/177. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116, de 19 de diciembre de 1994, y 50/24 y 50/25, de 5 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, 58/14, de 24 de noviembre de 2003, 59/25, de 17 de noviembre de 2004, 60/31, de 29 de noviembre de 2005, y 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)²,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación coercitiva por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación coercitiva, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

² *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado medidas, según procede, para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 12 de marzo de 2005³, en que se pide la aplicación efectiva de los diversos instrumentos que ya se han elaborado para asegurar la pesca responsable, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)⁴ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Celebrando los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 27º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado del 5 al 9 de marzo de 2007⁵,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos en los que no se reflejan o se reflejan de manera incorrecta las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas, y, por consiguiente, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura⁶ y la creación del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con objeto de mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

⁴ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007*, FAO, Informe de Pesca No. 830 [FIEL/R830 (Es)].

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca No. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva inadecuados por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación inadecuadas, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva,

Observando la escasa información disponible sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar, tanto a título individual como por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada puede ocasionar problemas relativos a la seguridad de las personas que se encuentran a bordo de buques dedicados a tales actividades, y celebrando, a este respecto, que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara en Ginebra el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (Convenio No. 188),

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional y los resultados del segundo período de sesiones del Grupo de trabajo especial mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, celebrado en Roma del 16 al 18 de julio de 2007,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar ("el Acuerdo de Cumplimiento")⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39486.

derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, con arreglo a las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Celebrando los recientes adelantos relativos a las mejores prácticas recomendadas para las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, que podrían ayudar a fortalecer su gobernanza y promover su mejor desempeño,

Señalando la necesidad de que los Estados, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas y sistemas eficaces del Estado rector del puerto para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad en este ámbito, tomando nota de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinada a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones a la propuesta de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación realice un estudio exploratorio a fin de determinar las cuestiones fundamentales relacionadas con el cambio climático y la pesca, impulse un debate sobre cómo puede adaptarse la industria pesquera al cambio climático, y tome la iniciativa en lo que respecta a informar a los pescadores y a los encargados de formular políticas acerca de las posibles consecuencias del cambio climático para la pesca⁵,

Reconociendo que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de desechos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada

con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo, y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de seguir integrando enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en el océano,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie predatora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, pese a que la incidencia de esta práctica en la mayoría de las regiones de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Poniendo de relieve que hay que tratar de asegurar que, de resultas de la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo, no se trasladen a otras partes las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a la resolución,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por los Estados y por medio de diversas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera,

*Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General*⁸, en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo, o relacionada con éste,

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional plasmado en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención y, cuando proceda, del Acuerdo²;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”) ⁹, en relación con el logro de la pesca sostenible;

3. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y un enfoque basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces transzonales, las de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

6. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por utilizar un planteamiento científico en las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el

⁸ A/62/260.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

7. *Alienta también* a los Estados a que apliquen el enfoque de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenamiento referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

8. *Acoge con agrado* la elaboración de programas de observación por parte de algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de mejorar la recopilación de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, y alienta a los Estados a que, individual y colectivamente, cuando proceda, elaboren, apliquen plenamente, y, cuando sea necesario, continúen desarrollando programas de observación sólidos, teniendo en cuenta las normas formuladas para tales programas por algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

9. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema, incluso mediante la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

10. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

11. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, en particular por conducto de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, que incluyen datos específicos de la especie, descartes y descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación

internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental, y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, limitando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y la explotación sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

12. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

13. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que prepare un informe que incluya un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de la presente resolución, para que sea presentado en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca, que se celebrará en 2009;

14. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

15. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

16. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

17. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a asegurar que esas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

18. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

20. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el mecanismo regional o subregional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la región o subregión de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

21. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

22. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental aprobó en su tercera reunión anual, celebrada en Apia del 11 al 15 de diciembre de 2006, unos procedimientos relativos a las visitas e inspecciones en alta mar en los que se da plena aplicación a los artículos 21 y 22 del Acuerdo, e invita a las demás organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera a que aseguren que los procedimientos elaborados para las visitas e inspecciones en alta mar sean compatibles con los artículos antes mencionados;

23. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los mecanismos de ordenación pesquera regionales y subregionales que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, ordenación y utilización sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

24. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a participar más en las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

25. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

26. *Observa con satisfacción* que el Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo ha comenzado a funcionar y a estudiar solicitudes de asistencia presentadas por países en desarrollo partes en el Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

27. *Pide* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría sigan poniendo en conocimiento del público la disponibilidad de asistencia por conducto del Fondo de Asistencia, y recaben las opiniones de los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo en lo que respecta a los procedimientos de solicitud y otorgamiento del Fondo, y consideren la posibilidad de introducir cambios cada vez que sea necesario para mejorar el proceso;

28. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, pongan en práctica las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁰;

29. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque en 2008, siguiendo la práctica anterior, la séptima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo con los objetivos de examinar la aplicación del Acuerdo en los planos regional, subregional y mundial, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de revisión en lo que respecta a los medios propuestos para fortalecer la aplicación del Acuerdo, promover una participación más amplia en él, y formular recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General las examine;

30. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la séptima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

31. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para el acopio y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

32. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de

¹⁰ Véase A/CONF.210/2006/15.

datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información correspondiente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

33. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁷ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

34. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en el Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

35. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

36. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

37. *Insiste una vez más con profunda preocupación* en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

38. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dedican a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

39. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

40. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

41. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, conforme a lo solicitado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones, siga examinando la posibilidad de convocar una consulta de expertos para elaborar criterios que permitan evaluar el comportamiento de los Estados del pabellón y estudiar las medidas que podrían tomarse contra los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no cumplan esos criterios⁵, y alienta a los Estados a que apoyen esta importante iniciativa, en particular en lo que respecta a los trabajos preparatorios y la financiación;

42. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar el comportamiento de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

43. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo por medios como la formulación y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques y listas de buques, a fin de prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y de mecanismos de vigilancia de la actividad comercial, incluso para obtener datos sobre las capturas mundiales, por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera;

44. *Alienta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o mecanismo;

45. *Reafirma su llamamiento* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

46. *Insta* a que se adopten nuevas medidas en el plano internacional para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, y a que se exija que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³;

47. *Acoge con satisfacción* que en la Conferencia de alto nivel sobre la erradicación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada en Lisboa el 29 de octubre de 2007, se aprobara la Declaración Ministerial en relación con la necesidad de fortalecer las medidas de control y vigilancia de la pesca y ocuparse de la dimensión comercial del problema a fin de privar a quienes participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de cualesquiera ganancias procedentes de esas actividades;

48. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, cooperen para aclarar qué papel cabe a la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón;

49. *Reconoce* la necesidad de que los Estados rectores del puerto refuercen las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, en particular las indicadas en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2005, y promover el establecimiento y la aplicación de normas mínimas a escala regional;

50. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, que varias organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, hayan aprobado medidas concertadas del Estado rector del puerto que incluyen la denegación de acceso a puerto a los buques que figuren en las listas de buques que se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada elaboradas por esas organizaciones;

51. *Acoge con satisfacción también* el inicio de un proceso dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinado a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto, basado en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, toma conocimiento de la consulta de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre medidas del Estado rector del puerto celebrada en Washington, D.C., del 4 al 8 de septiembre de 2007, y alienta a todos los Estados pertinentes a participar en la consulta técnica intergubernamental que tendrá lugar en Roma del 23 al 28 de junio de 2008 a fin de que, una vez finalizado, el instrumento pueda

presentarse al Comité de Pesca en su 28º período de sesiones, que se celebrará en 2009;

52. *Acoge con satisfacción además* la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional y observa los resultados, incluidas las prioridades convenidas, de la segunda reunión de su Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y asuntos conexos, que están siendo examinados por ambas organizaciones, y las alienta a que sigan colaborando para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado rector del puerto;

53. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados rectores del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura, y a ese respecto alienta a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

54. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

55. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

V

Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

56. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente —o aprueben, si no existen— medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, a título individual y en el seno de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera en que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

57. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

58. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de

vigilancia de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, y a que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

59. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e identificar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todas las partes y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

60. *Pide* a los Estados y a los órganos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos de la pesca capturados en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

61. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

62. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces para reglamentar los transbordos, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes en relación con las operaciones de pesca de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

63. *Expresa su agradecimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

64. *Alienta* a que en el Segundo seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, que se llevará a cabo en Trondheim (Noruega) del 7 al 11 de agosto de 2008, patrocinado por Noruega, conjuntamente con la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca y el programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, haya una participación amplia que permita intercambiar experiencias y tecnologías, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos técnicos de los encargados de la aplicación de las leyes;

65. *Acoge con satisfacción* el apoyo del Comité de Pesca a la convocatoria de una consulta de expertos para seguir desarrollando el concepto de un registro mundial completo de los buques pesqueros, los buques frigoríficos de transporte, los buques de suministro y los propietarios reales, según se describe en el estudio de viabilidad elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

66. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que examine la posibilidad de establecer un sistema de registro único y permanente de los buques pesqueros y de apoyo a fin de contribuir a las actividades de seguimiento, control y vigilancia y complementar el concepto de registro mundial completo de los buques pesqueros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código, y que colabore con la Organización Marítima Internacional a este respecto, según se recomendó en la segunda reunión del Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas;

VI

Capacidad de pesca excesiva

67. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros mecanismos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera;

68. *Exhorta también* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación, de conformidad con lo acordado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

69. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan;

70. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y mecanismos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate;

71. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluye la labor emprendida en la Organización Mundial del Comercio de conformidad con la Declaración de Doha¹¹ para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector, incluida la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

72. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y las demás resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones para eliminar el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva en la pesca de altura;

VIII

Capturas incidentales y descartes

73. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que consideren la posibilidad de aplicar medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes;

74. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las

¹¹ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(01)/DEC/1. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

75. *Pide* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca¹² y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas reduciendo las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el impulso y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

76. *Acoge con satisfacción* la recomendación formulada por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los órganos competentes, elabore directrices sobre mejores prácticas que ayuden a los Estados y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y de que las directrices sobre mejores prácticas se extiendan a otros aparejos de pesca pertinentes⁵;

IX

Cooperación subregional y regional

77. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

78. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el mecanismo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen organizaciones y mecanismos

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca*, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004, FAO, Informe de Pesca No. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o mecanismos;

79. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos mecanismos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

80. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o mecanismos;

81. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental¹³ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

82. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordes con su resolución 61/105, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos, en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que éste entre en vigor;

83. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

84. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer organizaciones o mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera en varias zonas de pesca, en particular en el Pacífico meridional y noroccidental, alienta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, insta a los participantes a avanzar rápidamente en las negociaciones y aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, observa con satisfacción también que los participantes en las negociaciones del Pacífico meridional y noroccidental han adoptado medidas provisionales de conservación y ordenación, de conformidad con su resolución 61/105, y alienta a dichos participantes a aplicar las medidas provisionales voluntarias adoptadas;

85. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o mecanismos a fin de aplicar criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se establece en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en los

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39489.

datos científicos más exactos de que se disponga y aplicarán el criterio de precaución, incorporando a la ordenación pesquera un enfoque basado en los ecosistemas y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos y, a este respecto, acoge con agrado la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroeste¹⁴ en el marco de la 29ª reunión anual de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, que se celebró en Lisboa del 24 al 28 de septiembre de 2007;

86. *Acoge con satisfacción* la decisión adoptada por los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico de potenciar el funcionamiento de la Comisión para que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia y pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

87. *Insta* a los Estados a intensificar y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participan, incluida una mayor comunicación y coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas;

88. *Acoge con satisfacción* la reunión conjunta de la organización y el mecanismo regionales de ordenación de la pesca del atún que se celebró en Kobe del 22 al 26 de enero de 2007 con el patrocinio del Gobierno del Japón, en particular la aprobación en su marco de las líneas de acción convenidas, y la reunión ulterior del grupo de trabajo técnico conjunto sobre planes de documentación de capturas y comercio de la organización y el mecanismo regionales de ordenación de la pesca del atún, celebrada en Raleigh (Carolina del Norte, Estados Unidos de América) los días 22 y 23 de julio de 2007;

89. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas, tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería, y refuercen la integración, la coordinación y la cooperación con otras organizaciones de pesca, mecanismos de mares regionales y organizaciones internacionales competentes;

90. *Celebra* los progresos realizados en los exámenes de resultados por algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, así como que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste haya concluido un examen de resultados, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y mecanismos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o mecanismos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes

¹⁴ Ibid., vol. 1135, No. 17799.

basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el mecanismo regionales de ordenación pesquera, según proceda, y que los resultados se pongan a disposición del público;

91. *Insta* a los Estados a cooperar con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los mecanismos en que participan;

92. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

93. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, observa la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁵, la decisión VII/11¹⁶ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

94. *Alienta también* a los Estados a que, a título individual o por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

95. *Alienta además* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

96. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante

¹⁵ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹⁶ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

97. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

98. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105, referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos para los ecosistemas marinos vulnerables, y las medidas urgentes que se enuncian en esa resolución;

99. *Acoge con satisfacción* los avances realizados en la regulación de la pesca en los fondos marinos, de conformidad con su resolución 61/105, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo;

100. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su decisión de elaborar directrices internacionales para la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar, como se indica en el párrafo 89 de su resolución 61/105, a fin de seguir formulando normas y criterios que utilizarían los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para identificar ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y los efectos de la pesca en dichos ecosistemas y establecer normas relativas a la ordenación de la pesca de profundidad a fin de facilitar la adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación con arreglo a los párrafos 83 y 86 de su resolución 61/105, toma conocimiento de la consulta de expertos celebrada del 11 al 14 de septiembre de 2007 en Bangkok y alienta a todos los Estados interesados a participar en la consulta técnica intergubernamental que se celebrará en Roma del 4 al 8 de febrero de 2008;

101. *Encomia* al Comité de Pesca por la decisión adoptada en el marco de su 27º período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación cree una lista de buques autorizados para faenar en aguas profundas en alta mar y una base de datos mundial sobre los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, en cooperación con los Estados y otras organizaciones competentes⁵, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 87 y 90 de su resolución 61/105;

102. *Alienta* que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas

con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

103. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷ y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

104. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

105. *Observa con satisfacción* que el Comité de Pesca examinó en su 27º período de sesiones la cuestión de los aparejos de pesca abandonados, convino en el especial interés que revestía esta cuestión para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y pidió a la organización que celebrara consultas con la Organización Marítima Internacional en sus iniciativas relacionadas con los desechos marinos⁵;

XI

Creación de capacidad

106. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y las Directrices para reducir la mortalidad de tortugas de mar en las operaciones de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

107. *Acoge con agrado* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar las estrategias y las medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, que abarca la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de la pesca artesanal a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

¹⁷ A/51/I.16, anexo II.

108. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores artesanales, en los países en desarrollo, en particular en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;

109. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando la participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación de la pesca, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

110. *Pide* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, prestando más atención al procesamiento y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros por medios como la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como el cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

111. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia para que puedan formular, establecer y aplicar acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

112. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

113. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y demás órganos competentes a que asistan a los Estados en

desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105;

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

114. *Pide* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

115. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

116. *Invita* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XIII

Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

117. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

118. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

119. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de

1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2007*